



Expediente: PAOT-2022-711-SOT-149

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**30 JUN 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-711-SOT-149 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 01 de febrero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) por las actividades de construcción en el predio ubicado en calle Gabriel Mancera número 29 y/o 33, colonia Del Valle Norte, alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 14 de febrero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (afectación de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México.

Al respecto, es de precisar que de las constancias que obran en el expediente al rubro citado se tiene que el domicilio correcto de los hechos denunciados es calle Gabriel Mancera número 29, colonia Del Valle Norte, alcaldía Benito Juárez, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio como el predio objeto de investigación.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (afectación de arbolado)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Gabriel Mancera número 29, colonia Del Valle Norte, alcaldía Benito Juárez, se observó una construcción en ejecución en etapa de obra negra, en cuyo frente (sobre vía pública) se constató un cajete con diversos restos de concreto, con 3 individuos arbóreos en pie, de los cuales 1 cuenta con lechada de cemento alrededor y en parte del tronco.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-1174-2022 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como persona apoderada legal del predio objeto de denuncia, realizó diversas manifestaciones mediante correo electrónico recibido en fecha 27 de mayo de 2022, entre las cuales señaló su compromiso a



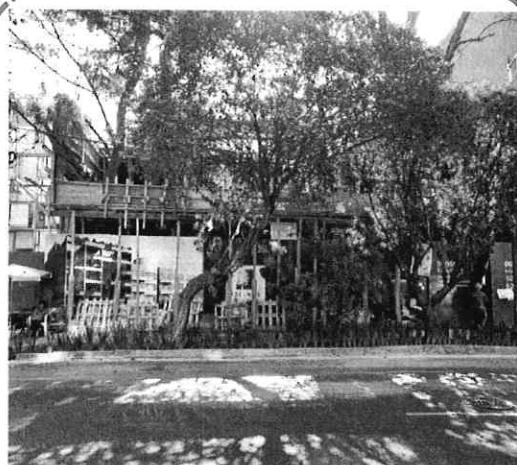
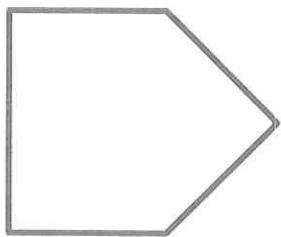
**Expediente: PAOT-2022-711-SOT-149**

adherirse a un convenio de mantenimiento o mejoramiento de áreas verdes con la Alcaldía Benito Juarez con la finalidad de conservar el área donde se ubican el arbolado al exterior del predio; sin embargo, manifestó que con la finalidad de iniciar las actividades de mejora se lleva a cabo un programa mejoramiento y mantenimiento de la jardinera ubicada frente al predio en mención, el cual dio inicio con el sembrado de 15m<sup>2</sup> de carpeta de pasto y plantación de 130 plantas del tipo Lirio Persa. -----

En este sentido, se tiene que de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad en materia ambiental con la finalidad de recuperar y conservar la jardinera ubicada al exterior del predio, toda vez que dicho espacio fue afectado por las actividades de construcción que se ejecutan en el predio objeto de investigación, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: -----



Estado de la jardinera durante reconocimiento de hechos, en fecha 19 de marzo de 2022.  
Fuente: Fotografía tomada por personal adscrito



Estado de la jardinera posterior a los trabajos de intervención, en fecha 27 de mayo de 2022.  
Fuente: Fotografía tomada por persona denunciada

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que voluntariamente la persona representante legal del predio de interés llevó a cabo trabajos de mejoramiento del área verde afectada y remitió un programa de mejoramiento y mantenimiento para la jardinera. -----



**Expediente: PAOT-2022-711-SOT-149**

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos al predio objeto de denuncia ubicado en calle Gabriel Mancera número 29, colonia Del Valle Norte, alcaldía Benito Juárez, se observó una construcción en ejecución en etapa de obra negra, en cuyo frente (sobre vía pública) se constató un cajete con diversos restos de concreto, con 3 individuos arbóreos en pie, de los cuales 1 cuenta con lechada de cemento alrededor y en parte del tronco.
2. Una persona que se ostentó como persona apoderada legal hizo manifestó que con la finalidad de iniciar las actividades de mejora se llevara a cabo un programa mejoramiento y mantenimiento de la jardinera ubicada frente al predio en mención, el cual dio inicio con el sembrado de 15m<sup>2</sup> de carpeta de pasto y plantación de 130 plantas del tipo Lirio Persa; por lo que se actualizan los supuestos previstos en los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXV y 101 de su Reglamento, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia ambiental con la finalidad de recuperar y conservar la jardinera ubicada al exterior del predio, toda vez que dicho espacio fue afectado por las actividades de construcción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

